Florencia, Caquetá 1 de junio de 2026

Ingeniera
ASTRID GIOVANA CASTRO PEREZ
SUPERVISOR CONTRATO 1896-2025
L.C.

Asunto: Solicitud de modificación contractual y redistribución interna de recursos – Contrato No. 1896-2025.

Yo, **HENRY ARMANDO VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **COVYMAR S.A.S.**, contratista dentro del contrato suscrito entre las partes, me permito presentar solicitud formal de modificación contractual en relación con la redistribución interna de recursos contemplados en la cláusula cuarta del contrato.

Lo anterior, de conformidad con lo tratado y analizado en el comité de obra realizado el pasado 28 de mayo de 2026, en el cual se evidenció la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra respecto de las inicialmente previstas, situación que obedece a las condiciones reales encontradas durante la ejecución del proyecto y a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En virtud de dicho análisis, se identificó que los recursos inicialmente destinados al componente **"REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL"**, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.748.250,00)**, así como su correspondiente IVA por valor de **NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($902.167,50)**, no fueron requeridos dentro del desarrollo del contrato, dado que las condiciones técnicas y operativas de ejecución no hicieron necesaria su utilización.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el Acta de Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra presentada para revisión por parte de la supervisión, solicitamos se analice la viabilidad de trasladar dichos recursos al Sub Total Básico de las Obras**,** con el propósito de cubrir las mayores cantidades de obra requeridas, sin que ello implique adición presupuestal o incremento del valor total del contrato.

JUSTIFICACIONES

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la presente solicitud encuentra fundamento en la dinámica propia de ejecución del contrato, en la cual las condiciones reales de campo y las necesidades operativas evidenciadas durante el desarrollo de las actividades permitieron establecer que no fue necesario acudir a la bolsa destinada para la revisión, ajuste o complementación de estudios y diseños, ni para la elaboración de cálculos estructurales adicionales o complementarios.

Lo anterior obedece a que los diseños inicialmente adoptados y las condiciones existentes en sitio permitieron ejecutar las actividades contractuales dentro de parámetros de estabilidad, funcionalidad y seguridad, sin requerir intervenciones adicionales de carácter estructural o técnico especializado.

No obstante, durante la ejecución se evidenciaron mayores cantidades de obra derivadas de ajustes propios de la intervención, mediciones reales en campo, variaciones en las condiciones de ejecución y necesidades operativas indispensables para garantizar la correcta terminación y funcionalidad de la infraestructura intervenida.

En ese sentido, resulta técnica y operativamente viable redireccionar dichos recursos al componente de obra, toda vez que ello permite:

- Atender necesidades reales e indispensables surgidas durante la ejecución.
- Optimizar los recursos disponibles dentro del contrato.
- Garantizar la continuidad y culminación adecuada de las actividades.
- Mantener la funcionalidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
- Preservar la calidad técnica del proyecto conforme a las condiciones encontradas en campo.

Por lo anterior, el traslado de estos recursos no afecta negativamente el alcance técnico del contrato, sino que fortalece su ejecución y asegura la correcta inversión de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia y necesidad.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, la presente solicitud corresponde a una modificación interna de la distribución presupuestal del contrato**,** la cual no altera el objeto contractual, no modifica las obligaciones esenciales pactadas ni genera incremento del valor inicialmente convenido.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**,** contenido en la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1150 de 2007**,** si bien no regula expresamente cada modalidad de modificación contractual, sí reconoce la

posibilidad de ajustar las condiciones contractuales cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto y la satisfacción del interés general.

Particularmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece límites frente a adiciones presupuestales, pero no prohíbe modificaciones internas que mantengan intacto el valor global del contrato, como ocurre en el presente caso.

Así mismo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-416 de 2012, estableció que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado."*

De igual manera, **la** Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, precisó que, si bien la regla general es la intangibilidad del contrato, excepcionalmente es viable su modificación cuando concurran circunstancias técnicas, operativas o imprevisibles que justifiquen el ajuste, siempre que se respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En ese sentido, la presente solicitud cumple plenamente con los límites definidos jurisprudencialmente:

Límites temporales:

- La solicitud se presenta dentro de la vigencia contractual.

Límites formales:

- Se encuentra debidamente motivada técnica, económica y jurídicamente.
- Su formalización deberá constar por escrito mediante el respectivo otrosí o modificación contractual.

Límites materiales:

- No modifica el objeto contractual.
- No altera su naturaleza jurídica.
- No incorpora actividades ajenas al alcance inicialmente contratado.
- No afecta la selección objetiva ni las condiciones de competencia.

Así mismo, esta solicitud encuentra sustento en los principios de:

- **Economía**, al optimizar recursos no ejecutados.
- **Planeación**, al ajustar la distribución presupuestal conforme a las necesidades reales.
- **Responsabilidad**, al garantizar una ejecución eficiente.
- **Eficacia**, al asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, jurídicamente resulta procedente y viable adelantar la modificación solicitada.

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Desde el punto de vista financiero, la presente solicitud no implica adición presupuestal, ni incremento del valor total del contrato, sino exclusivamente una redistribución interna de recursos no ejecutados.

El valor global del contrato se mantiene inalterado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($86.403.541,00)**.

La redistribución propuesta corresponde a:

- Valor base: **$4.748.250,00**
- IVA (19%): **$902.168,00**

TOTAL A REDISTRIBUIR: $5.650.418,00

Estos recursos serían incorporados al componente básico de obra, permitiendo financiar las mayores cantidades identificadas y mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, sin afectar la ecuación contractual inicialmente pactada.

Por lo anterior, solicitamos se evalúe favorablemente la modificación de la Cláusula Cuarta – Valor del Contrato, ajustando la distribución interna de los recursos conforme a la necesidad expuesta.

Agradecemos la revisión de la presente solicitud y el trámite correspondiente para formalizar la modificación contractual requerida.

Cordialmente,



HENRY ARMANDO VARGAS
Representante Legal
COVYMAR S.A.S.